

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana,

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, decretos, órdenes circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del Jueves 28 de Enero de 1869, núm. 28.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

#### Circular.

Esta Direccion general, vistas las diarias reclamaciones que se hacen respecto á faltas cometidas en el servicio de su ramo, está completamente resuelta á que esas faltas desaparezcan de raíz dentro de un brevísimo plazo. Si en los primeros momentos que se siguieron á la revolucion eran disculpables y aun explicables ciertos desórdenes, hoy todo pretexto para ellos ha cesado, y el público tiene pleno derecho á estar bien servido.

En tal concepto, el Director general de Correos se propone destituir inmediatamente, sin consideracion de ningun género, á todo funcionario que por ineptitud, incuria ó mala fe no cumpla con su obligacion, y excita á las empresas periodísticas y editoriales y á los particulares á que le expongan sus quejas, en la seguridad de que no permanecerá un día más en su destino el empleado que dé lugar á ellas.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1869.—Eusebio Asquerino.—Sr. Administrador principal de Correos de...

(Gaceta del Viernes 29 de Enero de 1869, núm. 29.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos.—Primera Seccion.

Habiendo manifestado á este Ministerio la Administracion del

Correo Central los perjuicios que se han de irrogar á los individuos que componen el cuerpo de ejército que está embarcándose con destino á Cuba, al tener que retener su correspondencia que se halla franqueada para el interior de la Peninsula y hoy sin curso para las Antillas por causa del franqueo insuficiente, he considerado justo dirigir el oportuno telegrama al Administrador de Correos de Cádiz para que expida la expresada correspondencia sin recargo alguno, y publicarlo en la Gaceta para que llegue á conocimiento de todas las Administraciones de Correos con objeto de que dirijan al expresado puerto toda la correspondencia con tal destino.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1869.—Sagasta.—Sr. Administrador de Correos de...

### SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR.

He sabido con disgusto que algunos Maestros de primera enseñanza, faltando á sus deberes, y bien por inspiracion propia, ó prestando obediencia á instigaciones maliciosas, hacen que los concurrentes á las escuelas, firmen exposiciones oponiéndose á la declaracion de la libertad de cultos.

El derecho de peticion es libre, y los ciudadanos pueden ejercerlo pacíficamente, pero deja de tener ese carác-

ter y se convierte en sedicioso, desde el momento que se impone por la fuerza, y abusando de la posicion y de la falta de discernimiento de los que por su edad y circunstancias carecen de voluntad para obrar y de criterio para comprender lo que se les exige. Y este abuso y esta coaccion es mas trascendental, cuando tiene por objeto imponer, suponiendo que ciudadanos en el completo ejercicio de todas sus facultades, manifiestan sus deseos y apoyan peticiones que se quiere hacer pasar como manifestacion espontánea de la opinion pública.

Resuelto á no tolerar que á la sombra de los derechos proclamados por la revolucion, se intente sobreescitar los ánimos y escitar las pasiones para provocar la reaccion y perturbar el orden público, preparando una resistencia ilegal á lo que la nacion resuelva por medio de sus legítimos representantes, encargo á los Maestros que no se salgan de sus deberes, ni se presten á ser dóciles instrumentos de reprobados manejos, en la inteligencia de que se exigirá la mas estrecha responsabilidad á los que induzcan á firmar exposiciones á sus discípulos. Segovia 30 de Enero de 1869.—Galo Remon.

### PRIMERA ENSEÑANZA.

#### CIRCULAR.

Muchos son los Alcaldes que á pesar de mi orden inserta en el Boletín oficial de 13 de los corrientes no han satisfecho á los respectivos Maestros, los haberes y emolumentos que les adeudan hasta fin de Diciembre último.

La obligacion que tienen los pueblos de pagar á estos modestos y necesitados funcionarios es incuestionable; y no se concibe como un servicio tan importante, para el que ha necesitado previa preparacion y sacrificios, pruebas de suficiencia y don especial de resignacion y paciencia, se halle desatendido de tantos Municipios.

Apurados los medios persuasivos y amistosos para que se satisfagan con puntualidad á los precitados Maestros cuanto hayan devengado en todos conceptos, á fin de que puedan dedicarse con gusto y buenos resultados á sus importantes trabajos, advierto que pasado un breve plazo se expedirán comisiones de apremio contra los Alcaldes que por indolencia no hayan remitido á este Gobierno de Provincia los justificantes de haberlo verificado.

Finalmente se advierte que restablecida la ley de Instruccion pública de 1857 por el Gobierno provisional de la Nacion, y no habiendo introducido alteracion en las retribuciones la de 2 de Junio por no haber tenido lugar el arreglo de que hablaba el artículo 165 de la misma, están en su fuerza y vigor los convenios que tuviesen hechos los Ayuntamientos con los Maestros, respecto á dicho emolumento; y donde nó la cuota mensual por cada niño ó niña es la de dos reales, y obligacion de los alcaldes cobrarle de los padres de los mismos, conforme á la real orden de 29

de Noviembre de 1858.—Segovia 30 de Enero de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

#### VIGILANCIA.

En la noche del 5 de Diciembre último fué robada la casa-habitacion de Meliton Lázaro Hernando, vecino de Laguna Contreras, llevándose los ladrones los objetos que á continuacion se expresan; encargo por tanto á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con toda eficacia á la busca y captura de los autores de tan punible atentado, y caso de ser habidos, los pondrán á disposicion de Sr. Juez de primera instancia de Cuellar, por cuyo Juzgado se está siguiendo la correspondiente causa. Segovia 1.º de Febrero de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

#### Objetos robados.

Una mantilla de raso de seda. Otra de idem de paño con cinta de terciopelo. Tres camisas delgadas de hombre. Una sábana buena con encaje. Otra idem con guarnicion de brillantina y entredos. Otra idem de pico. Y otra lisa, la cual tiene dos remiendos. Una colcha de color de rosa con guarnicion. Otra idem blanca de fondo y flores encarnadas. Una capa buena de paño de color oscuro con embozos de pana. Un manteo de paño encarnado con cintas de picos negros y relombron y en la parte superior un cordón dorado. Un vestido de mujer nuevo de raso morado. Un pañuelo merino negro con flores de todos colores hechas á mano. Dos pañuelos de crespón: uno amarillo y otro encarnado claro. Otro de seda de raso con borlas. Otros cuatro idem de seda de la india. Una caja de hoja de lata, que contenia tres sortijas, un anillo y unos pendientes de plata. Una escopeta con llaves de piston, muelles exteriores, cañon fuerte y antiguo sin iniciales, estaba recién limado desde el culatin hasta mitad de él, caja recién echada á la inglesa ó sea á estilo de las que usan los militares, tenia una abrazadera de hoja de lata y en la parte inferior de la culata una chapa de hierro sin embutir que daba un poco vuelta á la parte exterior de la caja, clavada con cuatro puntas de paris en la parte inferior con cabeza, y con seis en el otro lado limadas, tenia portafusil blanco cosido por el un extremo y por el otro con hebilla. Dos talegas buenas de cañamo con señal. Cinco almoadones blancos y uno encarnado. Otro idem blanco con picos. Otros dos idem de color de rosa. Dos tablas de manteles. Un rollo de lienzo delgado. Otros cuatro idem mas gordos. Siete paños de manos. Dos nabajas de afeitarse con sus bolsillas, la una de badana y la otra de pellejo de cabra de tener aceite, la una de las nabajas ancha, de color dorado el mango y otra mas angosta. Un frasco de pólvora de asta blanca, con boquilla y asiento de bronce, cordón negro atado á dos eslaboncitos, uno dorado y otro de hier-

ro. Tres mantas de lana, la una de ellas con picos.

### SECCION TERCERA.

*Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

### RECTIFICACION AL REPARTIMIENTO DEL IMPUESTO PERSONAL.

Hallándose esta Administracion rectificando los cupos que han de satisfacerse en el actual año económico por el impuesto personal, la misma cree conveniente manifestar á todos los Ayuntamientos de esta provincia que suspendan la formacion de los repartimientos hasta que se les comuniquen por medio del Boletin oficial. Segovia 1.º de Febrero de 1869.—Julian Melendez.

### SECCION CUARTA.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Don Raimundo Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc. Quien quisiere hacer postura á una tierra labrantia, radicante en el término de la villa de Caballar, de este partido, al sitio donde llaman el caz, de tres cuartas ó sean trescientos estadales de tercera calidad, equivalentes á veinte y nueve áreas, cuarenta y siete centiáreas, setenta y nueve decímetros y setenta y cuatro centímetros, que linda á Oriente tierra de Isabel Martin, vecina de dicha villa, á Mediodia con peñas que llaman el caz, á Poniente con otra tierra de dicha Isabel, y á Norte heredad de Carlos Martin, de la misma vecindad, justipreciada en veinte y cinco escudos; otra tierra en dicho término y sitio, su cabida tres cuartas de tercera calidad, equivalentes á veinte y nueve áreas, cuarenta y siete centiáreas, setenta y nueve decímetros y setenta y cuatro centímetros, que linda á Saliente con un erial, á Mediodia

con peñas del caz, á Poniente tierras de dicha Isabel Martin, y á Norte con heredad de Carlos Martin, justipreciada en treinta y cinco escudos; y otra tierra en dicho término y sitio del camino del Puerto, de obrada y media ó sean cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas, cincuenta y nueve decímetros, que linda á saliente con tierra del Duque de Frias, á medio dia dicho camino del Puerto, á poniente la pradera de Malgrado y á norte tierra de Isabel Martin, valorada en sesenta escudos; cuyas fincas como de la pertenencia de Inocente Gonzalez, vecino de Colmenar Viejo, se venden judicialmente para pago de cierta suma de que es deudor á Hilario Garcia, vecino de Collado Villalba, acuda á este Juzgado por la Escribania de número del que refrenda, en donde se admitirán las que hicieren siendo arregladas, para cuyo remate está señalado el dia diez y nueve del próximo mes de Febrero á las once de su mañana en la sala de Audiencia del Juzgado, por providencia de esta fecha dictada en actuaciones á continuacion de exhorto del Juzgado de Colmenar Viejo, emanante de autos ejecutivos que en el mismo pueden á instancia del referido Hilario Garcia. Dado en Segovia á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Raimundo Moreno.—El actuario, Gabriel Leonor Menendez.

*Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.*

En virtud de providencia de esta fecha, autorizada por el infrascrito y dictada en expediente sobre ejecutoria de causa criminal, se saca á pública subasta una casa en el pueblo de Vegas de Matute y barrio de la Lobera, señalada con el número 2, que linda á Poniente con otra de Francisco Prieto Iallas y por los demas aires con calles públicas tituladas de la Lobera alta, tasada en doscientos sesenta y siete escudos: Un tajo en seiscientos milésimas: Otro idem chico en trescientas milésimas: Un taburete grande en seiscientos milésimas: Otro idem chico en quinientas: Un copero para basija, un escudo: Varias piezas de basija blanca y encarnada en doscientas milésimas: Un cuadro de madera con cristal en trescientas milésimas: Una cesta en doscientas milésimas, y siete piezas de barro, y seis cucharas en trescientas milésimas. El dia 24 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, ante este Juzgado y Alcalde de Vegas de Matute, es el señalado para su remate simultáneo, donde se admitirán las que hicieren, siendo arregladas. Se-

govia 27 de Enero de 1869.—Raimundo Moreno.—Victoriano Perez Arango y Nágera.

*Juzgado de primera instancia de Huete.*

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido:

Por el presente edicto y término de veinte dias, á contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á los dos hombres desconocidos que se fugaron del Monte de Loeches, en el acto de ser capturados por la fuerza de la guardia civil del puesto de la villa de Arganda, la noche del primero de Julio último, cuyas señas se expresan á continuacion, y contra quienes se procede en causa criminal sobre robo de alhajas y vasos sagrados de la Iglesia parroquial de la villa de Buendia, la noche del dia treinta de Junio anterior para que se presenten en la cárcel de este partido, á oír los cargos que contra ellos resultan; bajo apercibimiento de no hacerlo de continuar el procedimiento en su ausencia y rebeldia hasta su terminacion, parándole el perjuicio que halla lugar, y entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados de este Juzgado. Dado en Huete á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado: Félix Almonacid.

#### Señas de los dos hombres fugados.

El uno como de treinta años de edad, estatura alta, grueso, barba poblada, pelo largo, bigote rubio, con patillas; vestido con pantalón oscuro, chaqueta corta del mismo color, con faja de lana morada, sombrero, botas negro y calzado fuerte.

El otro, cuarenta y cuatro á cuarenta y seis años, estatura cuatro pies, delgado de cara y de cuerpo, moreno, y barba poblada, oficio quincallero.

*Juzgado de primera Instancia de Arévalo.*

Don José Montaldo, Doctor en derecho civil y Canónico, Licenciado en Leyes y Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido:

Hago saber: me hallo instruyendo causa de oficio en averiguacion de los autores del robo de tres caballerias cuyas señas se expresarán, verificado en la noche última en la poblacion de Vinaveros, comprendo en este partido, á Antonia Robles de dicha Ciudad; en ella y con esta fecha he acordado entre otras cosas expedir el presente por el que en nombre de la Nacion en el que ejerzo la jurisdiccion exhorto á todas las Autoridades de la Provincia de Segovia rogándoles de la mia, que inmediatamente lleguen á su conocimiento praeriquen las diligencias necesarias en averiguacion del paradero de las tres caballerias, su ocupacion caso de ser habidas y remision á este Juzgado con los conductores de las

mismas y demás personas que aparezcan culpables, todo con las seguridades debidas: en hacerlo así contribuirán á la administracion de justicia á que yo lo quedo. Dado en Arévalo, Enero 28 de 1869.— Doctor José Montaldo.— Por su mandado, Manuel Garceran.

*Señas de las caballerías robadas.*

Una mula negra recién esquilada, del siete cuartas y dos dedos, de seis años de edad.

Otra mula de cinco años, pelo castaño, también recién esquilada, alzada siete cuartas poco más ó menos.

Y una yegua de cuatro años, pelo rojo, estrellada, de siete cuartas.

*Intendencia militar de Castilla la Nueva.*

Debiendo procederse al arriendo en esta plaza de la casa-cuartel titulada de la Puerta de Hierro, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar en la Direccion Sub-inspeccion de ingenieros del distrito á la una de la tarde del 15 de Febrero próximo, y que los que deseen enterarse de los pliegos de condiciones y modelo de proposicion hallarán estos documentos en la referida dependencia. El precio límite del alquiler anual es el de 40 escudos, y las proposiciones que se presenten han de ir acompañadas de recibo que acredite haber entregado en la Pagaduría de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza el importe de un trimestre de alquiler. Madrid 27 de Enero de 1869.— El Intendente de Division y Distrito, Sebastian J. Urtasun.

*Artillería.—Comandancia general Sub-inspeccion del distrito de Castilla la Nueva.*

*Fundicion de bronce de Sevilla.*

ANUNCIO.

Debiendo procederse el 1.º de Marzo próximo á un concurso de oposicion en dicha fabrica, para proveer una plaza de segundo Maestro de los talleres de moldeo y fundicion, dotada con el sueldo anual de 720 escudos y con derechos pasivos reconocidos por real orden orgánica de 26 de Octubre de 1854, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

Primero. Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artillería hasta el día último del mes de Febrero, debiendo acompañar la hoja histórica si el solicitante pertenece al cuerpo, y si paisano la fé de bau-

tismo y certificado de buena conducta, expedido por la autoridad local del punto en que resida.

Segundo. El programa de materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente:

*Aritmética.*

Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico de pesas y medidas.

Relaciones entre los sistemas métrico y español.

Razones y proporciones.

Regla de tres simple.

*Geometría.*

Líneas paralelas, ángulos y triángulos.

Polígonos regulares é irregulares.

Problemas relativos á la línea recta y circular.

Construccion de escalas.

Medicion de superficies planas.

Nivelacion de superficies.

Cubicacion de volúmenes.

*Mecánica.*

Diversidad de movimientos é idea de la fuerza masa, peso y densidad de los cuerpos.

Rozamientos de diversos géneros.

Centro de gravedad y medio práctico de encontrarlos.

Máquinassimples, palanca, torno y plano inclinado.

Organos mecánicos mas usuales.

Trasmisiones de movimientos.

Motores principales y ventiladores.

*Dibujo.*

Nociones suficientes para la inteligencia de los planos del material de guerra á fin de poder moldear cualquier objeto del mismo.

*Física y Química.*

Influencia del calor sobre el cambio de estado en los Cuerpos.

Uso de los termómetros, manómetros y pirómetros.

Leyes de equilibrio en tubos comunicantes.

Influencia de la forma de los vasos sobre las presiones que sus paredes experimentan.

Fenómenos de la combustion.

Trasmisiones y dilatabilidad de Cuerpos por el calor.

Combustibles vegetales y minerales.

Caracteres distintivos de los metales industriales hierro, cobre, estaño, zinc y plomo.

Diversas clases de fundicion, aplicaciones mas adecuadas de cada una.

Idem de aceros idem.

Diversas clases de hornos y marcha de los mismos segun la operacion metalúrgica en que se empleen.

Caracteres de las arenas y arcillas y sus aplicaciones al ramo de fundir.

*Moldeo y fundicion.*

Nociones generales sobre el moldeo, esponiendo las diferencias entre los moldeos en barro, en arena y misto.

Nomenclatura de los diversos útiles para moldear.—

Preparacion y mezcla de arenas y barro para modelos y el moldeo.

Cajas de moldear y modo de practicar el moldeo en arena y barro.

Preparacion y colocacion del molde en la fusa.

Carga de los hornos.

Preparativos para la colada.

Desmoldeo.

Exámen práctico del moldeo de una pieza de maquinaria y de un objeto cualquiera de adorno.

*Práctica de talleres.*

Indicaciones sobre el tiempo que se debe invertir en cada operacion metalúrgica ó mecánica del taller.

Cantidad de primeras materias que de todos géneros se necesitan para el trabajo y mermas de las operaciones parciales.

La amplitud de las cuestiones de aritmética y geometria se contraerá á la que á dichos estudios se dá en los institutos de segunda enseñanza del Estado, cuyos testos se recomiendan además de las obras de Vallejo, Bails y manuales de Santiago, Sanchiz, etc.

Las preguntas de mecánica se ceñirán á la estension con que las trata «El Armengaud Guia práctica del mecánico» ó la «Mecánica práctica de Delaunay.»

Las preguntas de física y química pueden satisfacerse consultando las obras de «Rodriguez» denominada «Manual de física aplicada á las artes,» version española de «Ganot» y los «Manuales Rovet.»

Sobre moldeo y fundicion además de los «Manuales Rovet» pueden consultarse las obras de «Fraxno, Bouigny y apuntes del Señor Azpiroz.»

SECCION QUINTA.

*Alcaldia Constitucional de Segovia.*

Se halla vacante la plaza de Sobreguarda de pinares y terrenos baldíos de los propios de esta ciudad y su tierra, por separacion del que la desempeñaba, dotada con 400 escudos 500 milésimas.

Las personas que aspiren á ella presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, en el término de 15 dias contados desde esta fecha,

siendo preferibles para su desempeño los que reunan las circunstancias de agilidad, inteligencia en el ramo, probidad y conocedor de los terrenos indicados. Segovia 29 de Enero de 1869.— Domingo Olalla.

*Alcaldía de Villeguillo.*

Para que la junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento ó cuaderno de liquidaciones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del mismo correspondiente al año económico de 1869 á 1870, ha dispuesto el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, que todos los contribuyentes por cualquiera concepto de los espresados, ya como propietarios ó colonos, en el referido pueblo, presenten al municipio en término de 15 dias las relaciones que ordena el real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes, en el bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente. Villeguillo 27 de Enero de 1869.— El Presidente, Pedro Herrero.— El Secretario, Segundo Gomez.

*Alcaldía de Martin Miguel.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza que al mismo corresponde para el año económico de 1869 á 1870; es indispensable, que todos los acendados forasteros, vecinos y colonos en el término de 30 dias presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion jurada de todas las fincas urbanas, cultivo y ganadería que posean en esta jurisdiccion; prevenidos que el que no lo verifique en el término indicado, se girará el amillaramiento de oficio y no se admitirá reclamacion. Martin Miguel 29 de Enero de 1869.— El Alcalde, Feliciano Rincon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Gemenuño se venden 22 obradas de tierra de 1.ª y 2.ª calidad, 6 idem de viña con 2000 cepas; una cerca con su pozo y una casa buena con grandes cuadras, corral, cerca, y otras comodidades para labranza.

Para tratar de condiciones y precio pueden dirigirse en el término de 30 dias en Segovia á Don Felipe Lázaro, calle de Reoyo, núm. 26 y calle Real, núm. 60; y en Gemenuño á D. Benito Garcimartin.

Segovia 3 de Enero de 1869.

Los que se crean con derecho legal á reclamar á la testamentaria de Manuel de Fuentes, vecino que fué en la villa de Cantimpalos, partido y provincia de Segovia, que falleció el día 29 de Diciembre próximo pasado, se presentarán con sus credenciales, que los herederos de dicho Fuentes satisfarán siendo justas. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia por el tiempo que marca la ley. Cantimpalos 28 de Enero de 1869.—Venancio Fuentes.—Florentino Fuentes.

En la Imprenta de Don Juan de Alba, plaza Mayor núm. 28 y en la de D. Pe-

dro Oñero, calle Real, se hallan de venta los Repar- timientos y recibos del Im- puesto personal, arreglados al modelo facilitado por la Administracion de Ha- cienda.

LEY MUNICIPAL.

Se halla de venta en esta ciudad, librería de D. Juan de Alba, Plaza de la Cons-

titucion, núm. 28, á 2 rea- les ejemplar.

A los que envíen cinco sellos de medio real se les remitirá franca de porte.

En la Plazuela de Corpus, nú- mero 11, se ha abierto al público un nuevo Almacen, donde se ven- de al pormayor y á precios econó- micos, Aceites procedentes de An- dalucía, Aragon, Navarra y Rioja; y Jabones de tres distintas clases, de superior calidad respectiva-

mente, elaborados en Fábrica propia de los dueños del Almacen.

ha abierto un nuevo Almacen de Aceite, Jabon, Aguardiente y es- píritu de vino.

DON JOSE MAURO

Hay además en dicho Almacen Azúcares, Bacalaos, Arroz, Pi- miento comun, idem cáscara para embutidos.

Plaza de la Constitucion, núme- ro 27, Segovia.

INDICE de las Leyes, Decretos y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondien- te al mes de Enero de 1869.

Número del Boletín	FECHA de la Ley, Decre- to, etc.	MINISTERIO	Autoridad de que procede.	EXTRACTO.
1.	11 de Diciembre.	Ministerio de la Gobernacion.	Decreto restableciendo la Imprenta Nacional.	
2	30 de idem.	Idem.	Decreto sobre la reparticion de nuevas cédulas talonarias á los electores.	
3	4 de Enero.	Gobierno de Provincia.	Circular haciendo aclaraciones para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.	
4	19 de Diciembre.	Instruccion pública.	Circular referente á los Catedráticos de cualquiera clase que hubiesen sido escedentes en Octubre de 1866.	
4	22 de idem.	Ministerio de Fomento.	Decreto cesando la prohibicion á la esportacion por mar y tierra del trigo, maiz, cebada, etc.	
4	22 de idem.	Idem.	Decreto para que se dé posesion á los Almotacenes y se haga la comprobacion de las pesas y medidas.	
5	21 de idem.	Idem.	Decreto para que todos los títulos académicos que se espidan, sean autorizados por los Jefes de los establecimientos donde los aspirantes hayan comprobado su aptitud.	
5	21 de idem.	Idem.	Orden acerca de si las Diputaciones provinciales han de reemplazar á los Consejos en los informes sobre correccion de faltas que cometan las Compañias de ferro-carriles.	
5	17 de idem.	Ministerio de la Guerra.	Circular autorizando á los Capitanes generales de los Distritos para que puedan conceder traslaciones á los Gefes, Oficiales é individuos de tropa que lo soliciten.	
5	14 de idem.	Idem.	Circular referente al modo de emitir sus sufragios la fuerza del ejército.	
5	6 de Enero.	Ministerio de la Gobernacion.	Decreto para la organizacion de los distritos municipales en las elecciones de Diputados.	
5	4 de Enero.	Idem.	Decreto sobre el examen de los aspirantes á las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales.	
5	3 de Enero.	Idem.	Circular haciendo referencia á la sublevacion del Puerto de Santa María y Cádiz.	
6	29 de Diciembre.	Ministerio de Fomento.	Bases generales para la nueva legislacion de Minas.	
6	4 de Enero.	Ministerio de la Guerra.	Decreto concediendo pensiones á las viudas, huérfanos ó madres viudas de Capitanes, Alféreces, etc.	
6	5 de Enero.	Idem.	Decreto desmintiendo la noticia de que el Gobierno piensa desarmar á los Voluntarios de la Libertad.	
6	5 de Enero.	Ministerio de Gracia y Justicia.	Decreto para la oposicion que prescribe el art. 12 de la ley del Notariado.	
6	10 de Enero.	Gobierno de Provincia.	Circular y formulario para las elecciones.	
7	11 de Enero.	Gobierno Provisional.	Manifiesto á los electores.	
7	12 de Enero.	Gobierno de Provincia.	Inserta el Decreto y nombres de los dependientes del ramo de montes.	
8	9 de Enero.	Idem.	Repartimiento verificado por la Administracion de Hacienda sobre el Impuesto personal.	
9	30 de Diciembre.	Ministerio de Marina.	Circular de la Junta provisional de Gobierno de la Armada.	
9	31 de Diciembre.	Ministerio de la Guerra.	Decreto sobre unidad de fueros.	
9	15 de Diciembre.	Ministerio de Hacienda.	Decreto para la administracion, contabilidad y orden interior de la Caja general de Depósitos.	
11	15 de Enero.	Ministerio de Marina.	Circular de la Junta provisional de Gobierno de la Armada.	
11	2 de Enero.	Ministerio de Fomento.	Circular á los Rectores de las Universidades sobre Instruccion pública.	
11	21 de Enero.	Gobierno de Provincia.	Inserta la orden por la que se dá de baja en el ejército á D. José de Puga y Cabezas.	
12	26 de Diciembre.	Ministerio de Fomento.	Decreto sobre la manera de facilitar la enseñanza en todos sus grados.	
12	5 de Junio.	Ministerio de Estado.	Convenio para la reciproca extradicion de malhechores entre España é Italia.	
13	8 de Enero.	Ministerio de Gracia y Justicia.	Decreto sobre la creacion de Archivos generales de protocolos en los distritos notariales.	
13	12 de Enero.	Ministerio de la Guerra.	Decreto disponiendo que el servicio de cubricion por los caballos sementales del Estado sea sin retri- bucion alguna.	
13	22 de Enero.	Ministerio de Hacienda.	Decreto por el que se dispone que los bonos del Tesoro de la emision de 200 millones de escudos se admitan en pago de los bienes nacionales.	
13	27 de Enero.	Gobierno de Provincia.	Circulares sobre orden público y traslaciones de Dominio.	
14	18 de Enero.	Ministerio de Fomento.	Decreto sobre la organizacion de Escuelas de Arquitectura.	
14	22 de Enero.	Ministerio de la Gobernacion.	Circular de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales referente á Médicos titulares.	
14	26 de Enero.	Ministerio de Gracia y Justicia.	Decreto para que todos los dueños de oficios enagenados presenten los documentos referentes al de- recho de propiedad.	
14	29 de Diciembre.	Ministerio de Fomento.	Circular referente al sueldo que han de disfrutar los Auxiliares de los Institutos y otras pertencien- tes á instruccion pública.	
14	28 de Enero.	Gobierno Provisional.	Manifiesto á la Nacion.	